

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 300-2022-MDCH/A**

Chilca, 04 de agosto de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE CHILCA**VISTO:**

El Expediente N° 67198, presentado por doña Nilda Dionicia Cisneros Espinoza, donde solicita la disolución del vínculo matrimonial (divorcio ulterior); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, doña Nilda Dionicia Cisneros Espinoza, solicita la Disolución de Vínculo Matrimonial, a razón que mediante Resolución de Alcaldía N° 228-2022-MDCH/A de fecha 02 de junio del 2022, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, declara fundada la solicitud presentada por los recurrentes: don Alfredo Roberto Gansbiller Hilario y doña Nilda Dionicia Cisneros Espinoza, sobre separación convencional y divorcio ulterior, en consecuencia se les declaro separados legalmente;

Que, la Ley N° 29227, aprueba la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias de todo el país, así como su respectivo Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;145/9

Que, de conformidad al Artículo 7° de la Ley N° 29227 y Artículo 13° de su Reglamento, refieren que: "Transcurrido los dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial según sea el caso, cualquiera de los conyugues puede solicitar ante el Alcalde o Notario la Disolución del Vínculo Matrimonial...", y habiendo transcurrido el plazo establecido en el caso que nos ocupa, la solicitud resulta atendible;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 111-2010-MDCH, el Concejo Municipal aprueba el procedimiento administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y su incorporación en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, el artículo 6° de la norma legal precitada establece que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud del recurrente, en consecuencia **DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL**, contraído por don **ALFREDO ROBERTO GANSBILLER HILARIO** y doña **NILDA DIONICIA CISNEROS ESPINOZA**, quienes contrajeron matrimonio civil el 01 de abril de 1982, ante la Municipalidad Provincia de Satipo, Departamento de Junín, por tanto **Suspendidos** los deberes relativos al lecho y habitación, **Poniéndose fin** al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

Artículo 2°.- REMÍTIR copia de la presente Resolución, a los recurrentes y a las instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


Luis Carlos De la Cruz Saldaña
ALCALDE

